



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO  
SECCION SINDICAL DE BANCAJA/BANCAIXA  
www.fesibac.com (bancaixa)  
e-mail.: cgtbancaja@gmail.com  
Tel/Fax 963 943 307  
Mallorquins, 2- 46001 VALENCIA

22 de marzo de 2010



## PLUS DE CONVENIO: Nueva sentencia contra Bancaja

En la última nómina hemos cobrado el Plus de Convenio. Este Plus, que se creó en el anterior Convenio Colectivo como un único pago lineal para toda la plantilla; en el vigente Convenio, aunque el concepto y la forma de pago no han cambiado, ha pasado a desglosarse en dos cantidades:

- una cuantía lineal, es decir que toda la plantilla cobra el mismo importe por este concepto. En concreto 300 € este año.
- más otra cuantía, variable en función del nivel retributivo personal.

¿Qué nos ha abonado la empresa? Pues la suma del importe lineal más el importe variable en función del nivel retributivo **consolidado** personal.

Es decir, que a **todos los compañeros y compañeras que están o han estado en proceso de consolidación de categoría (nivel) superior**, básicamente directores, subdirectores, gestores y gerentes, les ha estado pagando de menos durante estos cuatro años al no abonarles el importe del plus correspondiente al nivel que están (o estaban) consolidando y por el que están (o estaban) cobrando el resto de conceptos de la nómina.

Como no podía ser de otro modo, desde **CGT**, y tras intentar infructuosamente ya en marzo de 2008 que Bancaja reconociera su “error” y abonara correctamente el Plus de Convenio a los compañeros y compañeras afectados, al final hemos tenido que dirimir el asunto mediante la correspondiente denuncia ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional. Pues bien, el día 3 de marzo fue el juicio y al día siguiente se dictó la sentencia, donde “*se impone la total estimación de la demanda*” de **CGT** y se condenaba a Bancaja por incumplimiento del Convenio Colectivo. Como veis, el juez también lo ha tenido claro muy rápidamente.

**Ahora, la empresa deberá abonar ahora los importes no pagados correspondientes a los años 2007, 2008, 2009 y 2010**, (aunque legalmente pueden preferir prolongar su descrédito recurriendo ante el Tribunal Supremo).

Se suma esta condena a las decenas de multas y sanciones que, también por denuncia de **CGT**, la Inspección de Trabajo ha impuesto a Bancaja por utilización indebida de becarios y becarias, personal procedente de ETTs, prolongaciones sistemáticas de jornada, etc.... evidenciando, una vez más, la pésima gestión del capital humano que realiza la entidad.



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO**  
SECCION SINDICAL DE BANCAJA/BANCAIXA  
www.fesibac.com (bancaixa)  
e-mail: cgtbancaja@gmail.com  
Tel./Fax 963 943 307  
Mallorquins, 2- 46001 VALENCIA

Valencia 14 de marzo de 2008

D. Enrique Martí Marzal  
Relaciones Laborales  
Bancaja

Estimado compañero

Dice el nuevo redactado del artículo 43 del Convenio Colectivo, acordado para los años 2007 a 2010 que

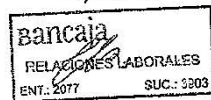
*Los empleados de las Cajas de Ahorros percibirán un complemento salarial de devengo anual a satisfacer por una sola vez en el primer trimestre de cada año, en virtud de la polivalencia y la definición funcional contenida en este Convenio cuyo importe total anual se integra por dos cuantías:*

- a) una cantidad lineal cuyo importe.....
- b) una cuantía variable por nivel retributivo, cuyo importe.....

De los datos aportados por distintos compañeros se desprende que el pago en Bancaja se ha realizado calculando la cuantía variable en función del nivel consolidado, en lugar del retributivo al que se refiere el Convenio.

Rogamos verifiquen la exactitud de esta circunstancia procediendo, en su caso, a la pertinente corrección, tanto por los importes correspondientes al Plus de 2008 como al abonado en 2007 en concepto de atrasos y regularización tras la firma del mencionado Convenio.

Atentamente,



SECCION SINDICAL  
CGT BANCAJA

José Vicente Calderón  
Secretario General

Bancaja

Valencia, 2 de abril 2008

Sr. D. Juan Vicente Calderón Rodríguez  
Secretario General Sección Sindical CGT

Muy señor mío:

En contestación a su escrito de 14 de marzo del 2007 sobre el complemento salarial, indicarle que tal como consta en el convenio colectivo en el artículo 43 (hay una tabla de niveles retributivos e importes), el importe abonado a cada empleado es el correspondiente a su nivel según dicha tabla actualizada, y entendiendo que el nivel al que se hace referencia es al consolidado.

Sin otro particular, atentamente,

Fdo.: Enrique Martí Marzal  
Relaciones Laborales.